

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CRA 5 – CLL. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PISO 4º - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA: Hoy, Doce (12) de septiembre de 2022, pasa al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que en el auto de fecha ocho (8) de Octubre de 2020 se refirió el número incompleto de la matrícula inmobiliaria del bien a desembargar. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LEYLE ESTHER AGUILAR MARQUEZ
DEMANDADO: FRANCISCO CONTRERAS LEYVA Y OTRO
RADICADO: 20.001.31.05.002.2006-00185-00.

AUTO :

De acuerdo al anterior informe secretarial, se corrige el auto de fecha ocho (8) de Octubre de 2020, en el sentido de que el número completo del bien inmueble a desembargar es 190-65883. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Notifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, doce (12) de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JHONIS ALBERTO BARRIOS MORENO contra COLSEGUROS S.A. Y OTRAS. RAD. 20001.31.05.002.2012.00038.00, informándole que llegó procedente de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde por sentencia del 13 de Julio de 2022, No CASA la sentencia la sentencia proferida el 2 de mayo de 2017, por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, que confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 04 de Diciembre de 2015 Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Catorce (14) de Septiembre de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JHONIS ALBERTO BARRIOS MORENO

Demandado COLSEGUROS S.A. Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2012.00038.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia del 13 de Julio de 2022 y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 02 de mayo de 2017.

Désele cumplimiento al numeral Séptimo y Segundo de las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Notifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Doce (12) de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por NOLBERTO FRANCISCO RODRIGUEZ FRAGOZO contra COLPENSIONES RAD. 20001.31.05.002.2016.00240.00, informándole que llegó procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 01 de junio de 2022, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de julio de 2018.- Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Catorce (14) de Septiembre de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: NOLBERTO FRANCISCO RODRIGUEZ FRAGOZO

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00240.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 25 de julio de 2018.

Fíjese la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), que equivalen a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Notifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, Doce (12) de septiembre de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por ALBERTO NAVARRO JULIIO Rad.20.001.31.05.002.2020.00044.00 contra PORVENIR Y OTROS S.A.S. conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN 1ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A.....\$3.000.000.00
AGENCIAS EN 2ª INSTANCIA EN CONTRA DE PORVENIR S.A.....\$1.000.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL..... \$4.000.000.00

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Catorce (14) de Septiembre de 2022.

Rad.20001.31.05.002.2020.00044..00

AUTO:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Notifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda fue subsanada en debida forma.
Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Catorce (14) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ADALBERTO PINTO MAESTRE
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00257.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

ORDEN DE ASESORIA LABORAL SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Modifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria <u>Elicia Escobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, por error involuntario en la nota secretarial que antecede el auto del 07/09/2022 no se informó sobre la contestación de la demanda por parte de PALMERAS DE LA COSTA SA. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Catorce (14) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ENILDA ROSA GARCERAN CAMACHO

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA.

Decisión: COMPLEMENTA AUTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00056.00

AUTO:

1. El artículo 132 del CGP, consagra el control de legalidad que debe realizar el juez para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en acatamiento al mismo, se complementa el auto del 07 de septiembre, por tanto, el auto quedará:
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PALMERAS DE LA COSTA SA. Se tiene al doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, como su apoderado, conforme memorial poder anexo al expediente.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como su apoderado, conforme escritura pública NO. 1326, anexa a la contestación de la demanda.
4. En atención a la solicitud especial presentada con la contestación de la demanda, considera el despacho vincular a COLPENSIONES y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA BONOS PENSIONALES, como Litis consorte necesario y ordena notificarlas y correrles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda.

5. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
6. La notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO- OFICINA BONOS PENISIONALES y COLPENSIONES, se realizará por secretaria.
7. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por PORVENIR SA a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA. Notifíquesele y Córrasele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz.
8. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el anterior trámite, ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

GADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
otifica el acto anterior a: a las partes
estado No. 96
ecretaria <i>Elicra Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 72 del 12 de julio de 2022, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos para dar cumplimiento a lo ordenado vencieron el 19 de julio de 2022, revisados los archivos del juzgado, se pudo establecer que la parte demandante el día 9 de agosto envió correo a fin de demostrar que había subsanado la demanda el día 22 de julio de 2022. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, catorce (14) de septiembre del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BRIGIDO SEGUNDO SALA ZAPATA
Demandado: EDGAR RONNIS MONTOYA VERGARA
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00165.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia, que tanto el envío de la demanda como el correo enviado a este despacho a fin de subsanar la demanda, fueron presentados en forma extemporánea, razón por la cual se rechaza la presente demanda y se ordena el archivo del expediente.
2. Se reconoce personería al doctor GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA, para que actúen exclusivamente en lo referente al presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Notifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de septiembre del año (2022).
SECRETARIA: La demanda fue debidamente contestada. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Secretaria

Valledupar, Catorce (14) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: BISMARY ISABEL ARRIETA MARQUEZ
Demandado: EPAGO DE COLOMBIA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA.
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00193.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EPAGO DE COLOMBIA. Se tiene al doctor MARCO ANDRES CARVAJAL AMAYA, como su apoderado, conforme escritura pública 2181, anexa a la contestación.
1. Se fija el día primero (01) de marzo del año 2023, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Notifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria <i>Elicia Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de septiembre del año (2022).

SECRETARIA: La subsanación de la demanda fue presentada en termino de ley, manifiesta la apoderada que el demandante prestó sus servicios en la ciudad de Valledupar. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Catorce (14) de septiembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LUIS FERNANDEZ HERRERA
Demandado: FSCR INGENIERIA SAS Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00207.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra FSCR INGENIERIA SAS, con domicilio principal en Barranquilla y contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a FSCR INGENIERIA SAS y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020: podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio

constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase a la doctora NARLY PATRICIA TORO GUEVARA como apoderada del demandante, conforme a memorial poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
15 de septiembre de 2022
Notifica el acto anterior a: a las partes
Estado No. 96
Secretaria <i>Elicia Escobar</i>